



*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en relación con los formularios 1M y 1MCAP recogidos en la Orden de 24 de enero de 2018. (2018060939)*

La Orden de 24 de enero de 2018 (DOE n.º 23, de 1 de febrero) por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2018/2019, dedica su artículo 2 a la regulación de los formularios.

En relación con las alegaciones al SIGPAC indica que el Formulario 1M "Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC" se empleará para declarar todos los recintos en los que se solicite alguna modificación al SIGPAC y que el formulario 1MCAP "Relación de parcelas en las que solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pasto (CAP) al SIGPAC" se empleará para declarar todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad.

En los dos casos, establece que toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de la documentación indicada en el punto 9 del artículo 56, de la misma Orden. Dicha documentación general, excepto los cambios de Sistema de Explotación (Secano/Regadío), en plantación y arranque de viñedos y forestaciones consistirá en un informe técnico.

Para evitar la creación de condiciones artificiales en las alegaciones al CAP, se resolverán únicamente aquellas alegaciones presentadas por los solicitantes que tengan código REGA y ganado activo.

Al efecto de concretar los extremos que debe contener dicho informe con el objeto de que pueda cumplir su finalidad, simplificar su emisión y evitar demoras innecesarias a las personas interesadas, esta Dirección General en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en su artículo 4.h),

**RESUELVE:**

Primero. El informe técnico preceptivo para los solicitantes de cambios en los formularios 1M y 1MCAP tendrán los siguientes contenidos mínimos:



- a) Identificación del titular, del autor del trabajo y de los recintos solicitados objeto del informe.
- b) Memoria: Contendrá explicación suficiente sobre los recintos objeto del informe, justificación de los cambios solicitados para cada recinto; si tuviera varias zonas será necesario valorar cada una de ellas de forma independiente. Es necesario acompañar salida gráfica del SIGPAC con las zonas de toma de las fotografías y su dirección que, a su vez, estarán fechadas y georeferenciadas.
- c) Conclusiones del informe por recinto.

Segundo. En el formulario 1MCAP se deberán alegar todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad de pastoreo. El código REGA, necesario para tener en cuenta las alegaciones, se obtendrá de oficio por la Administración de los datos consignados en la Solicitud Única en estas alegaciones el informe deberá acreditar de forma fehaciente el pastoreo en el recinto alegado para evitar la creación de condiciones artificiales para los pagos.

Asimismo, se deben delimitar las zonas no aprovechables para el ganado, (zonas impenetrables, roca y suelo desnudo...), junto con el cálculo de la superficie solicitada acorde con el cuadro del punto tercero.

Tercero. En relación con el coeficiente de admisibilidad de pastos se deberán indicar los extremos recogidos a continuación.



Referencia recinto \_\_\_\_\_

ELEMENTOS Y OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL ACCESO Y/O APROVECHAMIENTO DEL RECINTO	VALOR (CAP.A)	ESTRATO VEGETAL NO APROVECHABLE	VALOR (CAP.B)
No existen elementos y/o obstáculos que impidan el pastoreo o el aprovechamiento en el recinto	100		
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en alguna zona, de un 10 % a un 30 %	90	Reducida < 5 %	1
	80	Escasa 5 a 20 %	0.85
	70	Significativa 20 a 40 %	0.65
		Importante 40 a 60 %	0.45
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en parte del recinto, de un 40 % a un 60 %	60		
	50	Elevada 60 a <85 %	0.2
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en casi por completo del recinto, de un 70 % a un 90 %	40		
	30	La densidad y cobertura del estrato arbustivo no permiten aprovechamiento ninguno > 85 %	0
	20		
10			
Recinto inaccesible para pastoreo o aprovechamiento	0		
CAP CALCULADO = CAP.A x CAP.B =.....			

En todo caso, el informe técnico delimitará las especies leñosas pastables y su localización en el recinto alegado.

Cuarto. Se consideran especies leñosas Pastables y admisibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Árboles:



- *Quercus* ssp.
- *Fraxinus angustifolia*.
- *Olea europaea*.

— Arbustos:

- *Retama sphaerocarpa* (*Retama común*, *Retama amarilla*).
- *Cytisus scoparius* (*Escoba*, *Retama negra*).
- *Cytisus grandifolius* (*Escoba*).
- *Cytisus striatus* (*Escoba morisca*).
- *Cytisus arboreus* subsp. *Baeticus*
- *Cytisus multiflorus* (*Retama blanca*).
- *Cystisus oromediterraneus* (*Piorno serrano*).
- *Adenocarpus complicatus* (*Codeso*, *Rascaviejas*).
- *Adenocarpus tolonensis* (*Rascaviejas*).
- *Adenocarpus argyrophyllus* (*Cambroño*).
- *Coronilla juncea/glauca* (*Coronilla*).
- *Arbutus unedo* (*Madroño*).
- *Pyrus bourgaeana* (*Piruetano*).
- *Olea europea* var. *Sysvestris* (*Acebuche*).
- *Pistacia terebinthus* (*Cornicabra*).
- *Pistacia lentiscus* (*Lentisco*).

Mérida, 3 de abril de 2018.

La Directora General de Política  
Agraria Comunitaria,  
MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO

• • •

